Constancia. Señora juez, le informo que, en el presente amparo de pobreza, dentro del término concedido en auto del 18 de agosto de 2022, aunque la beneficiaria allega escrito no obra en el expediente prueba de que se dio cumplimiento a lo ordenado. Provea.

Concordia-Antioquia, 05 de octubre de 2022.

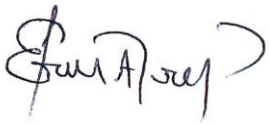

Erika Alejandra Pérez Henao
Escribiente

Concordia, cinco (05) de octubre dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación N°	419
Peticionaria	Francy Marley Jiménez Rojas
Proceso	Amparo de pobreza
Radicado	05 209 31 84 001 2021 0010100
Asunto	PONE EN CONOCIMIENTO MEMORIAL PREVIO A TOMAR DECISIÓN DE FONDO

En atención a la constancia que antecede y revisado el expediente digital, obra a folios 39-40 escrito allegado por la beneficiaria del amparo, en el que se limita a manifestar que en conversación con el abogado designado éste le indició que debe solicitar ante personería amparo de pobreza para proceso de declaración de unión

marital de hecho, situación que no comprende, en tanto considera que dichos trámites los debe adelantar el togado y no le ha hecho el debido acompañamiento; tampoco, sabe que documentos debe entregarle y a su parecer siente que no se le brinda un adecuado asesoramiento.

Por consiguiente, y previo a tomar una decisión de fondo, se dispone poner en conocimiento el escrito allegado por la beneficiaria al abogado nombrado, esto es, al doctor Cesar Augusto Trujillo Villa, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la publicidad por estados del presente auto, informe a este despacho los motivos por los cuales no se ha presentado la demanda para lo cual fue encomendado; así mismo y de considerar que es otro proceso en el que se debe adelantar se le facultad para ello, so pena de dar aplicación a las sanciones consagradas en el inciso 2 del artículo 156 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d687a7f1ddcf3b5ae3f792ecf91d118d3471bfdb70710c5ec69a978dda0a0a**

Documento generado en 05/10/2022 03:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica